

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00677-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

En consideración de la comunicación proveniente de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, el informe que precede se tiene que la encartada canceló a favor de la accionante las incapacidades generadas desde el 15 de noviembre de 2020 al 17 de febrero de 2021 y las atinentes del 20 de marzo de 2021 al 24 de marzo de 2021.

Como quiera que falta acreditarse el pago de las incapacidades ocasionadas en la fecha del 18 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021, según certificado de incapacidad N. 56731335 anexo por la tutelante (página 12) y, de las cuales se indica haberse radicado ante la entidad accionada, es del caso requerir a la señora Gloria Ávila en calidad de Directora de Gestión Judicial (E) responsable del cumplimiento de los fallos de tutela de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A,<sup>1</sup> para que en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la comunicación, acredite el cumplimiento de la sentencia adiada 5 de noviembre de 2020 en cuanto al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas en las citadas fechas (18 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021) a favor de la señora JINA MINDRETH OLIVEROS DUARTE en razón de lo dispuesto en el citado fallo “...En caso de que se expidan certificados de incapacidad que acumulen hasta los 540 días, el pago de dichos subsidios deberá ser asumido por la AFP”.

**Ofíciense** anexándose copia de esta providencia y la incapacidad N.56731335 (página 12 actuación digital) al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
Civil 057  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

---

<sup>1</sup>Según información suministrada por la misma entidad encartada, en el primer incidente de desacato, ver página 042 de la actuación digital INCIDENTE DE DESACATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5107915f2c9da02a3cb9c4b1f960ae7b59ed8b0ef753a28d0f134bf29080750e**

Documento generado en 11/08/2021 07:05:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**